



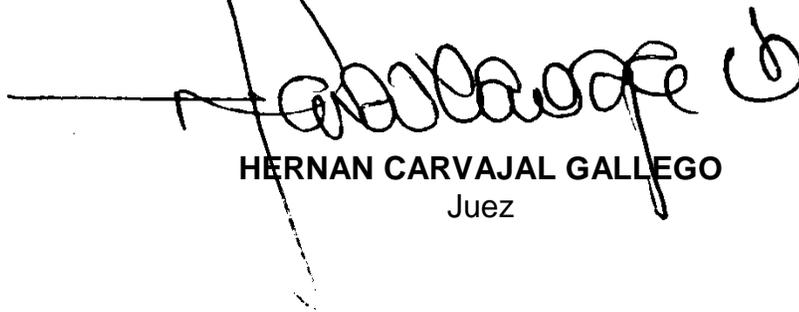
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Interlocutorio. 02.10.20.115-270-30-1313
Rad. 631304003001-2004-00373-00

En atención a la solicitud que antecede y revisado el expediente se informa a la peticionaria que no hay lugar a ordenar la cancelación del gravamen hipotecario visto en la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria 282-19324, porque el proceso terminó con auto del 14 de enero de 2005 por haberse acreditado el pago parcial de la obligación, de conformidad con la Ley 42 de 1993. En consecuencia, a la fecha de terminación del proceso la obligación garantizada con la hipoteca constituida a través de Escritura Pública 1232 del 16 de marzo de 1994 estaba vigente lo mismo que el gravamen mencionado.

NOTIFIQUESE



HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez